



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Jueves 26 de Marzo de 2026

NÚM. 41

### CONTENIDO

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE AFECTACIÓN DEL PREDIO RÚSTICO PROPIEDAD DE BANCA AFIRME, DERIVADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO CON MARTHA ELIA GPE. ZAVALA CORTÉS DE MORALES, IDENTIFICADO COMO SUB-FRACCIÓN «E» DE LA FRACCIÓN III DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO «LOMA DEL CASAHUATE», UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JOSÉ DEL CERRITO, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, ESPECÍFICAMENTE EN EL KM 3+077.18 AL 3+171.34, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES, EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, PROYECTO DENOMINADO «PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA AMALIA SOLÓRZANO TRAMO E.C. Av. LA JOYA E.C. (MORELIA, PÁTZCUARO) – PRESA DE COINTZIO – URUAPILLA»

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracción I, 5, 6, 8 fracción II, 9, 11 fracción I, 28, 30 y 34 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Además, señala que tendrá el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Aunado a lo anterior, dicho artículo dispone expresamente que «Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización», en otras palabras, la nación podrá desposeer legalmente de una cosa a su propietario, por motivos de utilidad pública, otorgándole una indemnización justa.

Para lo anterior, las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, expiden las

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial  
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

leyes que determinan los casos en que es de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y, de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa procederá conforme a la normativa aplicable; lo anterior, en el entendido que la facultad expropiatoria como acto privativo está sujeto a la condición de que exista una causa de utilidad pública, condición que frente al administrado se traduce en un conjunto de garantías inscritas bajo el rubro de seguridad jurídica.

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por ello, el mandato constitucional obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Razón por la cual, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

Que la dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias de traslado al interior de la mancha urbana.

Se debe reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que conecta de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las

políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

Existen cinco puntos estratégicos de movilidad ubicados en los cuatro puntos cardinales de la ciudad, en los cuales se concentran una gran mayoría de los servicios de transporte ya que mezclan rutas urbanas y suburbanas, algunas incluyen la entrada de rutas federales, así como las entradas y las salidas de la ciudad, conocidas por la población como salidas a Quiroga, Salamanca, Charo, Mil Cumbres y Pátzcuaro.

Estos cinco puntos estratégicos, obligan a que cualquier vehículo o medio de transporte que necesite transitar por la ciudad de Morelia, se vea en la necesidad de circular obligadamente por el actual libramiento o Periférico.

Que la construcción de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia – Pátzcuaro) – Presa de Cointzio - Uruapilla, facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad de Morelia, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y la Goleta, y la carretera federal MEX-15, que conecta a las ciudades de Morelia y Ciudad Hidalgo, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento; y, beneficiando directamente a 1'018,140 habitantes de las localidades de Morelia, Charo, Atapano y la Goleta.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Que de todo lo anterior, podemos señalar que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo indispensable en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

Que por las razones antes señaladas tengo a bien expedir el

siguiente:

### ACUERDO DE AFECTACIÓN

**PRIMERO.** A petición de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado, se declara de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano Tramo E.C. Av. La Joya E.C. (Morelia, Pátzcuaro) – Presa de Cointzio – Uruapilla*» conforme a lo establecido en los artículos 6, 8 fracción II, 11 fracción I y 34 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El nombre de la propietaria del predio sujeto a causar afectación es: Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria (en adelante Banca Afirme) de conformidad con el contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión Patrimonial con Fines Testamentarios número 80134, pasada ante la fe del Licenciado José Miguel Medina González, Notario Público Número 150 ciento cincuenta en el Estado, el día 27 veintisiete de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante la Escritura Pública Número 11,393 once mil trescientos noventa y tres, volumen 286 doscientos ochenta y seis; inscrita en el Tomo 00018963, Registro Número 00000004 en el Libro de Propiedad de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Morelia, desde el 15 quince de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, transmitida por la C. Martha Elia Gpe. Zavala Cortés de Morales (en cuanto a Fideicomitente y Fideicomisaria de dicho contrato), cuya propiedad fue demostrada en su momento con la Escritura Pública Número 33,937 treinta y tres mil novecientos treinta y siete, volumen 729 setecientos veintinueve, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Humberto Estrada Mejía, Notario Público Número 54 cincuenta y cuatro en el Estado, del día 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce; inscrita en el Tomo 00013729, Registro Número 00000053 en el Libro de Propiedad de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Morelia, desde el 17 diecisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

Quienes pueden ser ubicados en los siguientes domicilios:

Banca Afirme, el ubicado en Avenida Camelinas No. 3,555, colonia Las Américas, en Morelia, Michoacán.

Martha Elia Gpe. Zavala Cortés de Morales, se ubica en calle Secretaría de Salubridad No. 66, colonia Cinco de Diciembre, en Morelia, Michoacán.

**TERCERO.** La utilidad pública se justifica porque el bien afectado se destinará a la construcción de la «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano Tramo E.C. Av. La Joya E.C. (Morelia, Pátzcuaro) – Presa de Cointzio – Uruapilla*» en el marco de las obras y acciones multianuales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán.

Con la construcción y conservación de este proyecto será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz el Libramiento de Morelia, el Ramal Camelinas, Avenida Juan Pablo Segundo, Amalia Solórzano y la antigua salida a Pátzcuaro. En este mismo proyecto se conectan las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San

Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia.

**CUARTO.** El predio rústico propiedad de Banca Afirme, derivado del contrato de fideicomiso celebrado con Martha Elia Gpe. Zavala Cortés de Morales, identificado como Sub-fracción «E» de la fracción III del predio rústico denominado «Loma del Casahuate», sujeto a causar afectación cuenta con Clave Catastral 16-101-053-01-01-61-000-7517-000-000, y con valor catastral de \$6,497.00 (seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), se ubica en el pueblo de San José del Cerrito, Municipio de Morelia, Michoacán, específicamente en el km 3+077.18 al 3+171.34, cuenta con una superficie de 00-24-32.754 ha (cero hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y dos punto setecientos cincuenta y cuatro centiáreas) lo cual es equivalente a 2,432.754 m<sup>2</sup> (dos mil cuatrocientos treinta y dos punto setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados) y que tiene las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 2.82 m. (dos metros con ochenta y dos centímetros) con Sub-fracción «D», que se aplica al señor Sergio Alfredo Castañeda Martínez.

**Al Oriente:** 112.64 m. (ciento doce metros con sesenta y cuatro centímetros) con fracciones IV y V del predio «Loma del Casahuate».

**Al Sur:** 35.26 m. (treinta y cinco metros con veintiséis centímetros) con fracción VII del predio «Loma del Casahuate».

**Al Poniente:** 64.63 m. (sesenta y cuatro metros con sesenta y tres centímetros) con arroyo.

**Al Noroeste:** 45.2 m. (cuarenta y cinco metros con dos centímetros) con arroyo.

El predio arriba señalado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Tomo 00018963, Registro Número 00000004, en el Libro de Propiedad, del Distrito de Morelia, Michoacán.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio arriba descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 1,220.019 m<sup>2</sup> (mil doscientos veinte punto cero diecinueve metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

### AFECTACIÓN «A»

**Al Norte:** 1.41 m (un metro con cuarenta y un centímetros) con Subfracción de Loma del Casahuate.

**Al Este:** 19.82 m (diecinueve metros con ochenta y dos centímetros) con resto de la Subfracción «E» de la Fracción III, del predio Loma del Casahuate.

**Al Sur:** 10.23 m (diez metros con veintitrés centímetros) con Camino de la Arboleda.

**Al Oeste:** 95.58 m (noventa y cinco metros con cincuenta y ocho

centímetros) con arroyo.

#### AFECTACIÓN «B»

**Al Norte:** En vértice con Camino de la Arboleda.

**Al Este:** 5.98 m (cinco metros con noventa y ocho centímetros) con Camino de la Arboleda.

**Al Sur:** 3.77 m (tres metros con setenta y siete centímetros) con Camino de la Arboleda.

**Al Oeste:** 2.76 m (dos metros con setenta y seis centímetros en curva con resto de la Subfracción «E» de la fracción III del predio Loma del Casahuate.

**QUINTO.** Se declara la afectación del predio rústico antes mencionado, en las medidas y dimensiones señaladas, el cual pasará a formar parte del Patrimonio del Estado desde la publicación del presente Acuerdo de Afectación, y se formalizará con la publicación del Decreto de Expropiación respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEXTO.** El área a afectar, consistente en una fracción de la totalidad de la Subfracción «E» descrita en el **CUARTO** punto del presente Acuerdo, cuenta con un valor comercial de \$1,342,000.00 (un millón trescientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, cantidad que ha de pagarse por concepto de indemnización.

El pago de la indemnización se llevará a cabo mediante transferencia bancaria, al número de cuenta que el propietario señale, en un plazo no mayor al señalado por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, contados a partir de la fecha que señale la Declaratoria de Acuerdo de Afectación y el Decreto de Expropiación.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realizará el pago conforme a lo estipulado en el artículo anterior del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** El bien inmueble arriba señalado formará parte del patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 34 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 1, 2, 5 y 6 de la Ley del Patrimonio Estatal.

**NOVENO.** El plazo máximo en el que se deberá destinar o usar el bien afectado a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión de éste, será de 1 año a partir de la Ejecución del Acuerdo

de Afectación y Decreto de Expropiación, en términos de lo dispuesto por los artículos 34 y 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

**DÉCIMO.** Se ordena girar el presente Acuerdo por medio del oficio correspondiente al titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para su publicación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez publicado el presente Acuerdo de Afectación y el Decreto de Expropiación en el que se haga la Declaratoria de Acuerdo de Afectación, se ordena poner en posesión del bien afectado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, para los fines señalados, en un periodo no mayor a 5 cinco días hábiles, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad pueda ocupar el bien afectado en el proyecto denominado «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano Tramo E.C. Av. La Joya E.C. (Morelia, Pátzcuaro) – Presa de Cointzio – Uruapilla».

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** Una vez hecho lo anterior, se ordena la notificación personal del presente Acuerdo a los afectados informándoles que el Expediente Técnico respectivo se encuentra a su disposición, en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Estado, cita en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

**DÉCIMO CUARTO.** Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución del Acuerdo de Afectación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)